

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	Julio 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden.	x	
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.		
Tipo de Memoria	Normal x Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.		
Objetivos que se persiguen	Aprobar el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar que se establecen en los anexos del Proyecto de		

	Orden.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto se estructura en una orden con 2 artículos, una disposición derogatoria una disposición final y cuatro Anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se deroga la Orden de 15 de abril de 2008 por la que se aprueba el Reglamento específico de Producción Integrada de Olivar.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 26/07/2024 y finalizó el 16/08/2024.
Resultado y valoración	No se han recibido alegaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.

Resultado y valoración	Pendiente de realización.	
Informes y dictámenes recabados	- Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe Asesoría Jurídica.	
Resultado y valoración	Pendiente de realización.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SÍ ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SÍ ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SÍ ☐
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		

Herramientas de evaluación para cada impacto

1. MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales teniendo en cuenta la economía de las explotaciones, la protección del medio ambiente y las exigencias sociales, contribuyendo así a una agricultura sostenible a largo plazo.

Este sistema de producción implica que deberán cumplirse tanto los requisitos establecidos en las normas generales como las exigencias específicas recogidas para cada cultivo o grupo de cultivos en sus correspondientes reglamentos, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas.

Asimismo, el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados en Andalucía, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Agricultura y Pesca elaborará los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se fijarán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración. En el mismo artículo especifica los apartados mínimos que estos Reglamentos deben contener.

Por su parte, la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece en su artículo 2 que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas. También indica que su aprobación se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus competencias y previa audiencia de las organizaciones representativas de los sectores afectados. Además, puntualiza que la revisión de los Reglamentos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

16/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm356V9UX4HVQSJEFR8VURSKANK

PÁG. 5/17



Específicos se podrá realizar en cualquier momento, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o los avances técnicos del cultivo.

Por todo ello, se hace necesario derogar la Orden de 15 de abril de 2008, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, que permita acometer los problemas derivados del cambio climático y la degradación del medio ambiente, así como el desarrollo tecnológico de los últimos años en el sector del olivar, que ha modificado el diseño y las técnicas de este cultivo.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

La presente Proyecto, se desarrolla en pleno cumplimiento de los principios de buena regulación relacionados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El cambio de rumbo de la agricultura europea hacia un modelo más sostenible, que permita acometer los problemas derivados del cambio climático y la degradación del medio ambiente, así como el desarrollo tecnológico de los últimos años en el sector del olivar, que ha modificado el diseño y las técnicas de este cultivo, hacen necesario redactar un nuevo texto que refuerce diversos aspectos económicos, sociales y medioambientales, dando así cabida a las demandas actuales de la sociedad hacen necesaria la elaboración del presente Proyecto que viene a derogar al anterior regulación establecida por la Orden de 15 de abril de 2008, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

En definitiva, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garantizan el principio de transparencia.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

3º. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQJSJEFR8VURSKANK	PÁG. 6/17	

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma necesaria adaptar la normativa de la Producción Integrada del Olivar a el desarrollo tecnológico de los últimos años y aplicar los cambios introducidos por la normativa de la Unión Europea y la normativa Nacional dando así cabida a las demandas actuales de la sociedad.

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

En relación con el principio de seguridad jurídica la norma contiene en un solo instrumento la regulación actualizada de las obligaciones a que se sujetan los destinatarios de la misma simplificando el acceso y la posibilidad de ser conocida.

En aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la iniciativa legislativa se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El Proyecto se estructura en una orden con 2 artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro Anexos.

La aprobación de la norma no conlleva la regulación o modificación de un procedimiento administrativo, ya que el objetivo de la Orden es aprobar el Reglamento específico de producción integrada del olivar, en el que se indican los requisitos del cultivo así como las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, la orden regula en su artículo 2 los aspectos más importantes para la autorización para la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación, contemplada o no en el Reglamento específico que se aprueba, debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico.

La adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación, contemplada o no, en el presente Reglamento Específico, debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEF8VURSKANK	PÁG. 7/17	

en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, podrá ser solicitada por cualquier persona interesada y tendrá que ser autorizada provisionalmente, previa justificación técnica, por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.

3.2. Análisis jurídico.

En este contexto, y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el presente Proyecto de Orden tiene por objeto aprobar el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, para adecuarlo al modelo de la agricultura europea más sostenible, que permita acometer los problemas derivados del cambio climático y la degradación del medio ambiente, así como el desarrollo tecnológico de los últimos años en el sector del olivar, y dando respuesta a los cambios económicos, sociales y medioambientales y a las demandas actuales de la sociedad.

En relación con la competencia para dictar la norma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, indica que su aprobación se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus competencias y previa audiencia de las organizaciones representativas de los sectores afectados.

Además, puntualiza que la revisión de los Reglamentos Específicos se podrá realizar en cualquier momento, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o los avances técnicos del cultivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEF8VURSKANK	PÁG. 8/17	

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado ya lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

Por último, la norma prevé la derogación de la Orden de 15 de abril de 2008 por la que se aprueba el Reglamento específico de Producción Integrada de Olivar.

3.3. Plazos.

En función de lo establecido en el artículo 2 del Proyecto de Orden la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación, contemplada o no, en el presente Reglamento Específico, podrá ser solicitada por cualquier persona interesada y tendrá que ser autorizada provisionalmente, previa justificación técnica, por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.

3.4. Silencio administrativo.

En función de lo establecido en el artículo 2 del Proyecto de Orden el vencimiento del plazo máximo para la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación prevista en el Reglamento Específico sin que se hubiese notificado resolución expresa legítima a las personas interesadas permitirá entender desestimada la solicitud, por silencio administrativo, conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEF8VURSKANK	PÁG. 9/17	

La entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no genera cargas administrativa para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQJSJEFR8VURSKANK	PÁG. 10/17	

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La aplicación del proyecto de Orden no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que dé su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en la Orden de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género, por lo que no cabe integrar de forma transversal el objetivo de igualdad de género.

Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo, de este modo, no se prevé ninguna medida correctiva y se cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEF8VURSKANK	PÁG. 11/17	

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

Esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute negativamente sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto de la orden es aprobar el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es aprobar el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar en el ámbito de Andalucía, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. Medios electrónicos.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesima segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Para la puesta en vigor de lo establecido en el Proyecto de Orden, en su caso, se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que ya se encuentra en funcionamiento por lo que no conlleva ningún coste adicional.

8. Impacto en la protección de datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEFR8VURSKANK	PÁG. 12/17	

El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico de la Producción Integrada de Olivar, sin contener aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 26/07/2024 y finalizó el 16/08/2024, no habiéndose recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado Proyecto de Orden, el trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES – ASAJA.
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS – UPA.
- COORDINADORES DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS – COAG.
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA
- ATPÍ OLIVAR.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR)
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MEDIO RURAL (CERES)
- ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORAS RURALES DE ANDALUCÍA (AERAN)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA (AMCAE)
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
- COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES (COAMUR)

El trámite de información pública se publicará en el portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEFR8VURSKANK	PÁG. 13/17	

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

11.1. Principales conclusiones de los informes.

Pendiente de realización.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

La aprobación de la norma no conlleva la regulación o modificación de un procedimiento administrativo, ya que el objetivo de la Orden es aprobar el Reglamento específico de producción integrada del olivar, en el que se indican los requisitos del cultivo así como las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, por lo se estima que no es necesario cumplimentar el Anexo IV.

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO	NO APLICA
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X		
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X	
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		X	
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQJSJEFR8VURSKANK	PÁG. 14/17	

		SI	NO	NO APLICA
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		X	
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?			X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?			X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?			X
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?			X
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?			X
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?			X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?			X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?			X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:			X
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?			X
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?			X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?			X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?			X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQJSJEFR8VURSKANK	PÁG. 15/17	

		SI	NO	NO APLICA
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución: -¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? - ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? - ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?			X X X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?			X
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?			X
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes? - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		☐	X X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X		
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro? - En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio? -¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?			X X X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?			X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEFR8VURSKANK	PÁG. 16/17	

		SI	NO	NO APLICA
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?			X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?			X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?			X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?			X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?			X
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?			X
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?			X

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Fdo.: Daniel Quesada Sánchez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm356V9UX4HVQSJEFR8VURSKANK	PÁG. 17/17	